



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

- 4 JUN. 2018

RESOL. EXENTA N° 2085

**VISTO:** El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cailín Sector A, Región de Los Lagos**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Acuicultores y Recolectores de Orilla, Estero de Yaldad, mediante C.I. SUBPESCA N° 15.204, de fecha 29 de diciembre de 2017, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico AMERB N° 145/2018, de fecha 23 de mayo de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 525 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 497 de 2016 y N° 2174 de 2016, ambas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Cailín Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º numeral 1 del Decreto Exento N° 525 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Acuicultores y Recolectores de Orilla, Estero de Yaldad, R.U.T. N° 65.074.382-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90262 de fecha 17 de diciembre de 2013, con domicilio en Sector Rural de Yaldad, comuna de Quellón, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 145/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 145 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [marcoleal@fundacionchinquihue.cl](mailto:marcoleal@fundacionchinquihue.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

*RZR*  
RZR/NLI/ton

